



IDPAC

BOGOTÁ

AUTO N° 012

Por medio del cual se declara abierto el periodo probatorio, se decretan pruebas dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ-3863 y se dictan otras determinaciones

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL – IDPAC –

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el literal b) del artículo 56 y el literal e) del artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C.; el artículo 2.3.2.2.13 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015; y los artículos 40 y 48 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 033 del 30 de abril de 2021, expedido por el director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC, se ordenó la apertura de investigación y se formularon cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Alhambra II Sector de la Localidad – 11 de Suba identificada con código 11165 y contra algunos de sus dignatarios (as).

Que los investigados fueron notificados del Auto 033 de 30 de abril de 2021 de la siguiente manera: José Miguel Guarín Plata, notificado por aviso el 16 de septiembre de 2021 (expediente virtual); Domingo Alfonso Umaña Nieves, notificado por aviso el 16 de septiembre 2021 (expediente virtual); José Vicente Camargo Mesa, notificado por aviso el 01 de julio de 2021 (expediente virtual); Luz Marina Rodríguez Forero (fallecida, de conformidad al certificado expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil con novedad del 20 de enero de 2021), Nubia Vidal Pinzón, notificación electrónica 4 de junio (expediente virtual), Mario Aurelio Pedroza Sandoval, notificado electrónica 7 de junio de 2021 (expediente virtual); Diego Alejandro Carvajal Duque, notificado electrónica 8 junio de 2021 (expediente virtual), Rocío Yadira Gual Otero notifica da por página web el 11 de septiembre de 2021 (expediente virtual), Freddy Rogelio Gómez Duque, notificado página web 16 de marzo de 2023 (expediente virtual), Neftaly Ramírez Maya, notificado por aviso el 01 de julio de 2021 (expediente virtual), Catherine Marie Chaparro Ayala notificación electrónica 01 de julio de 2021, Diego Silva Sarmiento notificado de forma electrónica 01 de julio de 2021, Miguel Santos García Ramírez notificado por página web 28 de julio de 2021, Gerardo Rey Vargas notificado por aviso el 01 de julio de 2021, José Chedorlohamer Rojas Jiménez notificación electrónica 12 de julio de 2021, Wilson Valencia Hincapié notificado por aviso 25 de enero de 2023.

Que, encuentra el despacho que, la investigada Luz Marina Rodríguez Forero, identificada con cédula de ciudadanía 41.699.091, exsecretaria de la JAC Alhambra II Sector, período 2016-2020; falleció de conformidad al certificado expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil con novedad del 20 de enero de 2021 documento que se incorpora al expediente y será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Que, una vez notificados del auto anterior y vencido el término para presentar descargos, el investigado José Miguel Guarín Plata, mediante radicados 2021ER9212 y 2021ER9224 del 12 de octubre allega escrito de descargos extemporáneamente y aporta pruebas, que reposan en el expediente virtual.

AUTO N° 012

Por medio del cual se declara abierto el periodo probatorio, se decretan pruebas dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ-3863 y se dictan otras determinaciones

Que, a su turno, el investigado José Miguel Guarín Plata, allega “*Poder para representación – Proceso sancionatorio adelantado en contra de la Junta de Acción Comunal del Barrio Alhambra II Sector de la localidad de Suba*” otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor Jaime Daniel Salazar Cardona, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.820.189 de Ibagué y Tarjeta Profesional No. 172.380. Sin embargo, evidencia el despacho que el nombre y la cédula del poderdante no coinciden con la información del señor José Miguel Guarín Plata; en tanto, quien otorgo poder especial, amplio y suficiente es el señor Luis Miguel Guarín Plata identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.988.884 y no el investigado José Miguel Guarín Plata identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.599.145.

Que, en consecuencia, se niega el reconocimiento de la personería al abogado Jaime Daniel Salazar Cardona identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.820.189 de Ibagué y Tarjeta Profesional No. 172.380 hasta tanto se aclare la situación antes señalada por parte del otorgante.

Que, así las cosas, la solicitud de práctica de pruebas realizada en los descargos, por el señor Jaime Daniel Salazar Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 5.820.189 y Tarjeta Profesional No. 172.380; se niegan, como quiera que no se reconoce personería jurídica. A su turno, la misma suerte corre la solicitud probatoria realizada en los descargos propuestos por el investigado José Miguel Guarín Plata, en atención, a que fueron allegados a este despacho de forma extemporánea.

Que, por su parte, los demás investigados guardaron silencio frente al auto de formulación de cargos.

Que, con la finalidad de conformar un acervo probatorio suficiente que permita esclarecer los hechos del presente proceso administrativo sancionatorio, esta entidad procederá a decretar la apertura del periodo probatorio y ordenará de oficio la práctica de las pruebas que considere pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, con base en lo anterior, y conforme lo dispuesto en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y lo dispuesto en el artículo 170 en concordancia con el artículo 198 del código General del Proceso me permito decretar de oficio las siguientes pruebas:

1. Inspección administrativa a la carpeta de la Subdirección de Asuntos Comunales.

Realizar visita administrativa al archivo de la Junta de Acción Comunal del Barrio Alhambra II Sector de la Localidad – 11 de Suba identificada con código 11165, la cual reposa en la Subdirección de Asuntos Comunales., con el objeto de evidenciar los documentos y/o soportes que adviertan sobre la ocurrencia de las conductas materia de investigación dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ-3863 adelantado contra algunos (as) de sus dignatarios (as), y que se relacionan con los hechos atribuidos en el Auto 033 del 30 de abril de 2021.

2. Documental

AUTO N° 012

Por medio del cual se declara abierto el periodo probatorio, se decretan pruebas dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ-3863 y se dictan otras determinaciones

Solicitar al Departamento Administrativo para la Defensa del Espacio Público -DADEP, la copia íntegra del expediente administrativo que dio origen a la Resolución 497 del 10 de diciembre de 2019 por el incumplimiento del contrato CAMEP 110-00129-228-0-2017, suscrito entre la JAC Alhambra II Sector y el Departamento Administrativo para la Defensa del Espacio Público -DADEP. Junto con la constancia de ejecución del mencionado acto administrativo.

3. Interrogatorio de Parte:

Con el propósito de establecer las condiciones fácticas y jurídicas de la presunta conducta reprochable endilgada al señor José Miguel Guarín Plata, relacionada con no realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento al contrato CAMEP 110-00129-228-0-2017, suscrito entre la JAC Alhambra II Sector y el Departamento Administrativo para la Defensa del Espacio Público -DADEP; citar a interrogatorio de parte los siguientes ciudadanos:

- José Miguel Guarín Plata, identificado con cédula de ciudadanía 79.599.145, en calidad de expresidente de la JAC.
- José Vicente Camargo Mesa, identificado con cédula de ciudadanía 2867897, en su calidad de extesorero de la JAC Alhambra II Sector, período 2016-2020.
- Nubia Vidal Pinzón, identificada con cédula de ciudadanía 41577977, en su calidad de exfiscal de la JAC Alhambra II Sector, período 2016-2020.

De otro lado, tomando en consideración que en su mayoría los investigados no presentaron descargos, citar con el objeto de escuchar en versión libre a los (as) siguientes ciudadanos (as) vinculados (as) al proceso OJ-3863 mediante Auto 033 del 30 de abril de 2021.

- Domingo Alfonso Umaña Nieves, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.851.797, en su calidad de exvicepresidente de la JAC Alhambra II Sector, período 2016-2020.
- Mario Aurelio Pedroza Sandoval, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.291.384, en su calidad de excoordinador de la Comisión de Seguridad, período 2016-2020.
- Diego Alejandro Carvajal, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.491.356, en su calidad de excoordinador de la Comisión de Espacio Público, período 2016-2020.
- Rocío Gual Otero, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.376.915, en su calidad de excoordinadora de la Comisión de Eventos, período 2016-2020.
- Freddy Gómez Duque, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.184.346, en su calidad de excoordinador de la Comisión de Medio Ambiente, período 2016-2020.
- Neftaly Ramírez Maya, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.087.433, en su calidad de excoordinador de la Comisión de Deportes, período 2016-2020.
- Catherine Marie Chaparro Ayala, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.253.407, en su calidad de exdelegada ante la Asociación de Juntas de Suba, período 2016-2020.
- Diego Silva Sarmiento, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.366.098, en su calidad de exdelegado ante la Asociación de Juntas de Suba, período 2016-2020.
- Miguel Santos García Ramírez, con cédula de ciudadanía No. 13.835.235, en su calidad de exdelegado ante la Asociación de Juntas de Suba, período 2016-2020.
- Gerardo Rey Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.057.681, en su calidad de exmiembro de la Comisión de Convivencia y Conciliación, período 2016-2020.

AUTO N° 012

Por medio del cual se declara abierto el periodo probatorio, se decretan pruebas dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ-3863 y se dictan otras determinaciones

- José Chedorlohamer Rojas Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.107.437, en su calidad de exmiembro de la Comisión de Convivencia y Conciliación, período 2016-2020.
- Wilson Valencia Hincapié, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.539.214, en su calidad de exmiembro de la Comisión de Convivencia y Conciliación, período 2016-2020.

Es de aclarar que, tanto las citaciones de interrogatorio de parte como las de versiones libres se enviarán a las direcciones y correos electrónicos de cada investigado (a) que se encuentran registradas en el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC y en las carpetas de la Subdirección de Asuntos Comunales de esta entidad.

Que, adicionalmente, se tendrán como pruebas aquellas que surjan de las anteriores para el perfeccionamiento de la investigación y las que obran dentro del expediente OJ-3863.

Que, para adelantar las diligencias decretadas se comisiona la Oficina Jurídica de esta entidad.

Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 señala: *“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.”*

Que en el presente proceso administrativo sancionatorio se vincularon a diez (10) investigados (as), en consecuencia, el término para evacuar el periodo probatorio que se apertura será de sesenta (60) días.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el periodo probatorio dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ-3863 por el término de sesenta (60) hábiles contados a partir de la expedición del presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR LA PRÁCTICA de las siguientes pruebas de oficio:

1. Inspección administrativa a la carpeta de la Subdirección de Asuntos Comunales.

Realizar visita administrativa al archivo de la Junta de Acción Comunal del Barrio Alhambra II Sector de la Localidad – 11 de Suba identificada con código 11165, la cual reposa en la Subdirección de Asuntos Comunales., con el objeto de evidenciar los documentos y/o soportes que adviertan sobre la ocurrencia de las conductas materia de investigación dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ-3863 adelantado contra algunos (as) de sus dignatarios (as), y que se relacionan con los hechos atribuidos en el Auto 033 del 30 de abril de 2021.

2. Documental

AUTO N° 012

Por medio del cual se declara abierto el periodo probatorio, se decretan pruebas dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ-3863 y se dictan otras determinaciones

Solicitar al Departamento Administrativo para la Defensa del Espacio Público -DADEP, la copia íntegra del expediente administrativo que dio origen a la Resolución 497 del 10 de diciembre de 2019 por el incumplimiento del contrato CAMEP 110-00129-228-0-2017, suscrito entre la JAC Alhambra II Sector y el Departamento Administrativo para la Defensa del Espacio Público -DADEP, junto con la constancia de ejecutoria del mencionado acto administrativo.

3. Interrogatorio de Parte a:

- José Miguel Guarín Plata, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.599.145, en calidad de expresidente de la JAC.
- José Vicente Camargo Mesa, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.867.897, en su calidad de extesorero de la JAC Alhambra II Sector, período 2016-2020.
- Nubia Vidal Pinzón, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.577.977, en su calidad de exfiscal de la JAC Alhambra II Sector, período 2016-2020.

A su turno, llamar a versión libre a los investigados

- Domingo Alfonso Umaña Nieves, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.851.797, en su calidad de exvicepresidente de la JAC Alhambra II Sector, período 2016-2020.
- Mario Aurelio Pedroza Sandoval, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.291.384, en su calidad de excoordinador de la Comisión de Seguridad, período 2016-2020.
- Diego Alejandro Carvajal, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.491.356, en su calidad de excoordinador de la Comisión de Espacio Público, período 2016-2020.
- Rocío Gual Otero, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.376.915, en su calidad de excoordinadora de la Comisión de Eventos, período 2016-2020.
- Freddy Gómez Duque, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.184.346, en su calidad de excoordinador de la Comisión de Medio Ambiente, período 2016-2020.
- Neftaly Ramírez Maya identificado con cédula de ciudadanía No. 10.087.433, en su calidad de excoordinador de la Comisión de Deportes, período 2016-2020.
- Catherine Marie Chaparro Ayala, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.253.407, en su calidad de exdelegada ante la Asociación de Juntas de Suba, período 2016-2020.
- Diego Silva Sarmiento, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.366.098, en su calidad de exdelegado ante la Asociación de Juntas de Suba, período 2016-2020.
- Miguel Santos García Ramírez, con cédula de ciudadanía No. 13.835.235, en su calidad de exdelegado ante la Asociación de Juntas de Suba, período 2016-2020.
- Gerardo Rey Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.057.681, en su calidad de exmiembro de la Comisión de Convivencia y Conciliación, período 2016-2020.
- José Chedorlohamer Rojas Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.107.437, en su calidad de exmiembro de la Comisión de Convivencia y Conciliación, período 2016-2020.
- Wilson Valencia Hincapié, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.539.214, en su calidad de exmiembro de la Comisión de Convivencia y Conciliación, período 2016-2020.

PARÁGRAFO: Es de aclarar que tanto las citaciones de interrogatorio de parte como las citaciones a versiones libres se enviarán a las direcciones y correos electrónicos de cada investigado (a) que se

AUTO N° 012

Por medio del cual se declara abierto el periodo probatorio, se decretan pruebas dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ-3863 y se dictan otras determinaciones

encuentran registradas en el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC y en las carpetas de la Subdirección de Asuntos Comunales de esta entidad.

ARTÍCULO TERCERO: NEGAR el reconocimiento de personería jurídica para actuar dentro del proceso con expediente OJ-3863, al abogado Jaime Daniel Salazar Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.820.189 de Ibagué y Tarjeta Profesional No. 172.380, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: NEGAR la práctica de pruebas solicitada por el investigado José Miguel Guarín Plata identificado con la cédula de ciudadanía 79.599.145 y el abogado Daniel Salazar Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.820.189 de Ibagué y Tarjeta Profesional No. 172.380; en el escrito descargos, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: TÉNGASE como pruebas documentales todas las relacionadas en la parte motiva del presente acto, así como las demás que se incorporen al expediente OJ-3863 y así como los documentos que lo integran.

ARTÍCULO SEXTO: LÍBRENSE las comunicaciones a que haya lugar para la práctica de las pruebas decretadas en el Artículo Segundo del presente Auto.

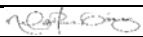

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMISIONAR a la Oficina Jurídica de esta entidad, para adelantar las diligencias que se deriven del presente acto, dentro del término señalado en el artículo primero del presente acto.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNÍQUESE el presente auto a los investigados del proceso administrativo OJ-3863, indicando que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 la Ley 1437 de 2011.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de abril de 2023.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER REINA OTERO

Director General rio	Nombre	Firma
Proyectado por:	Justine Melissa Perea Gómez – Abogado OAJ	
Revisado por:	Luis Fernando Fino Sotelo – Abogado OAJ	
Aprobado por:	Paula Lorena Castañeda Vásquez - Jefe OAJ	
OJ	OJ-3863. Código 11165	
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y, por lo tanto, lo presentamos para firma del Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.		